



Área	Economía y Hacienda
Unidad Admva.	Tesorería
Servicio	
Departamento	Gestión de Ingresos
Oficina	
Código DIR-3	LA0001313 /3211
Asunto	Anexo Beneficios Fiscales 2024
Referencia	MCRB

ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN LOS TRIBUTOS LOCALES 2024

Conforme a lo establecido en el artículo 168.1e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), el presupuesto del Ayuntamiento será formado por su Presidente y a él habrá de unirse, entre otros documentos, un **Anexo de beneficios fiscales** en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y de su incidencia en los ingresos de cada entidad local.

Los beneficios fiscales de los tributos locales suponen todas las exenciones y las bonificaciones, así como las reducciones aplicables en la base o en la cuota tributaria, y cuya limitación principal se encuentra recogida en el artículo 9.1 del TRLRHL, que regula los supuestos en que pueden reconocerse, y que, según dispone el mismo, deben estar previstos o autorizados en normas con rango de ley o por la aplicación de tratados internacionales, en consecuencia, los citados beneficios fiscales serán de reconocimiento obligatorio por parte de todos los municipios por así imponerlo una norma legal o, por el contrario, de carácter potestativo para el Ayuntamiento, debiéndose regular, en este caso, en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Así pues, el Anexo de Beneficios Fiscales tiene como objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos municipales y así dar cumplimiento al mandato recogido en el artículo 168 precitado, en consecuencia, dicho documento puede definirse como la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política social y económica.

El reflejo en este Anexo de los distintos beneficios fiscales locales está supeditada a la disponibilidad de alguna fuente que permita llevar a cabo su cuantificación, en consecuencia en relación a los tributos cuya gestión se ha cedido al Organismo Público de Asistencia Económica y Fiscal de la Diputación de Sevilla (OPAEF), los datos consignados se basan en la información facilitada por dicho organismo.

La previsión de ingresos del Proyecto de Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024 asciende a 59.128.205,90€, centrándonos en cada tributo concreto, tenemos que la afectación de los beneficios fiscales es la siguiente:

1.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI)

Con una previsión de ingresos para el ejercicio 2024 de 13.811.121,62€, constituye en nuestro municipio el 23,3579% de los ingresos municipales.

Anexo Beneficios Fiscales Presupuesto 2024

página 1 de 8

CSV: 07E80032707400F9E2K2P7G4S6

07E80032707400F9E2K2P7G4S6



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80032707400F9E2K2P7G4S6 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ BARRERA-TAG AREA ECONOMIA Y HACIENDA - 27/02/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2024 13:28:59

DOCUMENTO: 20243305588
Fecha: 27/02/2024
Hora: 13:27



Página 1 de 8



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80034C00300F3W9V3X1P7P2 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

MARTA BAUSA CRESPO-LA INTERVENTORA - 27/05/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/05/2024 21:56:12

EXPEDIENTE :: 2023310723000003
Fecha: 27/09/2023
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 1 de 8

En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, las exenciones y bonificaciones se establecen en los artículos 62, 73 y 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en normativa sectorial concreta, como la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

El TRLRHL a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles distingue entre bienes inmuebles de naturaleza urbana, de naturaleza rústica y de características especiales.

Según datos facilitados por OPAEF, en Utrera se contabilizan las siguientes fincas:

- Urbanas: 30.566 fincas, con valor catastral conjunto de 1.623.600.079,69€.
- Rústicas: 3.454, con valor catastral conjunto de 161.890.454,09€.
- De característica especiales: 20, con un valor catastral conjunto de 33.263.214,42€.

En relación a los cuales se deducen las exenciones para los distintos tipos de inmuebles determinados en el art. 62 del TRLRHL (Inmuebles propiedad del Estado, de la Junta de Andalucía o del Ayuntamiento de Utrera, bienes de uso religioso, de la Iglesia Católica, Centros Educativos Concertado, otros), así como las bonificaciones de naturaleza obligatoria establecidas para los bienes rústicos de cooperativas agrarias y las dispuestas por la Ley 49/2002, indicada anteriormente; asimismo se deducen bonificaciones de carácter potestativo recogidas en la ordenanza fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del TRLRHL, referidas a familias numerosas por inmuebles que constituyan su vivienda habitual y para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, que se detallan y cuantifican a continuación, arrojando las siguientes cifras:

BONIFICACIÓN/ EXENCIÓN	IMPORTE €		
	Obligatorio	Potestativo	Total
Bonificación Bienes rústicos de cooperativas agrarias (art. 73.3 TRLRHL)	2.102,46		2.102,46
Bonificación Familia numerosa (art. 74.4 TRLRHL)		11.777,84	11.777,84
Bonificación Instalaciones de sistemas de aprovechamiento energético (art. 74.5 TRLRHL)		12.946,22	12.946,22
Exención Centros educativos concertados (art. 62.2 a TRLRHL)	60.142,48		60.142,48
Otros beneficios fiscales (Exenciones art. 62 TRLRHL, Ley 49/2002 RFEIFM)	652.358,69		652.358,69
TOTAL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	714.603,63	24.724,06	739.327,69
TOTAL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES EXCLUIDAS COMPENSACIONES (€)	652.358,69	24.724,06	677.082,75
PORCENTAJE SOBRE PRESUPUESTO 2024 (%)	1,1033	0,0418	1,1451

Por tanto, teniendo en cuenta que la exención, de carácter rogado, prevista para los centros docentes privados con concierto educativo deberá ser compensada por el Ministerio de Hacienda, y por tanto, no reduce los ingresos municipales (artículo 62.2.a. TRLRHL), al igual que ocurre con la bonificación en la cuota del IBI de naturaleza rústica de cooperativas agrarias previsto en el artículo 73.3, de carácter obligatorio, que al ser compensable por el Ministerio, no produce merma en los ingresos municipales, la incidencia de los beneficios fiscales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, deducidos los que deben ser compensados por el Ministerio, supone el 1,1451% de los ingresos totales previstos para el ejercicio 2024.

Anexo Beneficios Fiscales Presupuesto 2024

página 2 de 8

CSV: 07E80032707400F9E2K2P7G4S6

0032 02M600EDU06V6V32BP7P2



Página 2 de 8



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80032707400F9E2K2P7G4S6 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ BARRERA-TAG AREA ECONOMIA Y HACIENDA - 27/02/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2024 13:28:59

DOCUMENTO: 20243305588
Fecha: 27/02/2024
Hora: 13:27



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80034C00300F3W9V3X1P7P2 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

MARTA BAUSA CRESPO-LA INTERVENTORA - 27/05/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/05/2024 21:56:12

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ELECTRÓNICO

EXPEDIENTE :: 2023310723000003
Fecha: 27/09/2023
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 2 de 8

2.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM)

Es el segundo tributo en importancia cuantitativa. La previsión de ingresos de este Impuesto por importe de 3.000.000,00€, representa el 5,0737% de los ingresos municipales previstos para el ejercicio 2024.

En el padrón fiscal de este impuesto municipal, correspondiente al ejercicio 2023, constan 32.270 vehículos, con una cuota íntegra total que asciende a 2.607.048,68€.

Los beneficios fiscales aplicados en 2023 recogen los vehículos exentos (exenciones obligatorias, art. 93 del TRLRHL) y las bonificaciones (art. 95.6 del TRLRHL) que, de forma potestativa, regula la Ordenanza Fiscal del IVTM, esto es, el 100% de la cuota a favor de los vehículos históricos o con una antigüedad mínima de 25 años, así como del 40% para toda clase de vehículos que utilicen motores eléctricos y del 20% para los que utilicen motores bimodales o híbridos que, según los datos facilitados por OPAE, son los que se indican a continuación:

BONIFICACIÓN/EXENCIÓN	IMPORTE €		
	Obligatorio	Potestativo	Total
Exención Vehículos oficiales (art. 93.1 a) TRLRHL)	392,07		392,07
Exención Vehículos por aplicación de tratados internacionales (art. 93.1 c) TRLRHL	64,75		64,75
Exención Ambulancias y vehículos de asistencia sanitaria (art. 93.1 d) TRLRHL)	1.501,16		1.501,16
Exención Vehículos para personas de movilidad reducida (art. 93.1 e) TRLRHL)	206.007,70		206.007,70
Exención a favor de vehículos destinados al transporte público urbano (art. 93.1 f) TRLRHL)	158,27		158,27
Exención Tractores y remolques con Cartilla I. Agrícola (art. 93.1 g) TRLRHL)	162.727,77		162.727,77
Bonificación por tipo de carburante (art. 95.6 a) TRLRHL)		164,04	164,04
Bonificación Vehículos con motores eléctricos, bimodales o híbridos (art. 95.6 b) TRLRHL		3.004,90	3.004,90
Bonificación Vehículos históricos y más 25 años (art. 95.6 c) TRLRHL)		292.155,56	292.155,56
TOTAL IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA (€)	370.851,72	295.324,50	666.176,22
PORCENTAJE SOBRE PRESUPUESTO 2024 (%)	0,6272	0,4995	1,1267

Así pues, la incidencia de los beneficios fiscales aplicables al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se estiman en el 1,1267% de los ingresos totales previstos para el ejercicio 2024.

3.- IMPUESTO SOBRE INCREMENTO VALOR TERRENOS NATURALEZA URBANA (IIVTNU)

Con una previsión de ingresos para el ejercicio 2024 de 650.000,00€, constituye en nuestro municipio el 1,0993% de los ingresos municipales.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, es un tributo de exacción potestativa para los ayuntamientos. Las exenciones están establecidas en el artículo 105 del TRLRHL, asimismo, las bonificaciones (todas potestativas) se establecen en el artículo 108 del mismo cuerpo legal, debiendo regularse en la correspondiente Ordenanza Anexo Beneficios Fiscales Presupuesto 2024



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80032707400F9E2K2P7G4S6 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ BARRERA-TAG AREA ECONOMIA Y HACIENDA - 27/02/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2024 13:28:59

DOCUMENTO: 20243305588
Fecha: 27/02/2024
Hora: 13:27



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80034C00300F3W9V3X1P7P2 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

MARTA BAUSA CRESPO-LA INTERVENTORA - 27/05/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/05/2024 21:56:12

EXPEDIENTE :: 2023310723000003
Fecha: 27/09/2023
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ELECTRÓNICO



Fiscal.

La Ordenanza Fiscal establece una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, en función del valor catastral del terreno del inmueble objeto de transmisión.

En referencia a las exenciones reguladas en el artículo 105 del TRLHL, todas aplicables de forma obligatoria, el número de las mismas varía de un ejercicio a otro, en la misma línea que el tributo en sí, vinculado a las transmisiones que se efectúen en el ejercicio concreto, o de ejercicios no prescritos pendientes de exacción, no constando datos a estos efectos en el informe anexo de beneficios fiscales de 2023 elaborado por OPAEF.

Los ingresos anuales por este concepto, no tienen que ser sólo por el período impositivo correspondiente. Normalmente existen liquidaciones de periodos no prescritos con devengo diferente. Pero, al ser siempre así, el referente de un ejercicio para determinar la previsión puede ser prácticamente el del ejercicio anterior, con algún matiz concreto.

Por todo ello, a continuación se reflejan los beneficios fiscales aplicados a este Impuesto en el ejercicio 2023, todos de carácter voluntario, según fuente de OPAEF, que han sido los siguientes:


BONIFICACIÓN	IMPORTE €
Transmisiones "mortis causa" a favor de familiares citados (art. 108.4 TRLRHL)	103.480,45
TOTAL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO VALOR TERRENOS NATURALEZA URBANA (€)	103.480,45
PORCENTAJE SOBRE PRESUPUESTO 2024 (%)	0,1750

De lo anterior se deduce que la incidencia de los beneficios fiscales en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, se estima en el 0,1750 % de los ingresos totales previstos para el Presupuesto 2024 en el Proyecto presentado por la Corporación Municipal.

4.- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)

La previsión de ingresos para el ejercicio 2024 por esta figura impositiva es de 1.318.144,69€ representando aproximadamente el 2,2292% de la previsión de ingresos municipales.

En relación con los beneficios fiscales, las exenciones en IAE (todas obligatorias) están reguladas en el artículo 82 del TRLRHL y las bonificaciones en el artículo 88 del TRLRHL. Con carácter potestativo, la Ordenanza fiscal establece una bonificación del 50% de la cuota, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, o empresarial y que tributen por cuota municipal, durante los cinco ejercicios siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma y una bonificación por creación de empleo para quienes tributen por cuota municipal y hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél. Los porcentajes de bonificación aplicables dependerán del incremento medio de la plantilla y se dividen en tres tramos 15%,
Anexo Beneficios Fiscales Presupuesto 2024

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80032707400F9E2K2P7G4S6 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ BARRERA-TAG AREA ECONOMIA Y HACIENDA - 27/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2024 13:28:59	DOCUMENTO: 20243305588 Fecha: 27/02/2024 Hora: 13:27
		

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80034C00300F3W9V3X1P7P2 en https://sede.utrera.org	FIRMANTE - FECHA MARTA BAUSA CRESPO-LA INTERVENTORA - 27/05/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/05/2024 21:56:12	EXPEDIENTE :: 2023310723000003 Fecha: 27/09/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
	COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ELECTRÓNICO	
		

25% y 50%.

Los beneficios fiscales aplicados a este Impuesto durante el ejercicio 2023, todos de carácter obligatorio, según fuente de OPAEF, han sido los siguientes:

BONIFICACIÓN/EXENCIÓN	IMPORTE €
Cooperativas fiscalmente protegidas (art. 88.1 a) TRLRHL)	114.886,95
Otros beneficios fiscales (Ley 49/2002 RFEIFM)	150,58
TOTAL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	115.037,53
TOTAL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EXCLUIDAS COMPENSACIONES (€)	150,58
PORCENTAJE SOBRE PRESUPUESTO 2024 (%)	0,0003

Por tanto, teniendo en cuenta que la bonificación correspondiente a las cooperativas fiscalmente protegidas (artículo 88.1a) TRLRHL) son compensables por el Estado, la incidencia de los beneficios fiscales en el Impuesto de Actividades Económicas se deduce en el 0,0003% de los ingresos totales previstos para el Presupuesto 2024.

5.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

Con una previsión de ingresos por importe 1.836.658,00€ para 2024 por este tributo, la contribución por el mismo supondría un 3,1062 % del Presupuesto Municipal total.

El ICIO es un tributo de exacción potestativa para los ayuntamientos, el artículo 100.2 del TRLRHL establece la exención obligatoria de pago para la realización de cualquier construcción, instalación u obra, de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujetas al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas y saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales. Por otra parte, en virtud de la Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de junio de 2001, por la que se aclara la inclusión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, se concede la exención total y permanente de dicho impuesto a la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, si bien para el ejercicio 2024 y siguientes esta norma ha sido derogada por la Orden HFP/1193, de 31 de octubre.

Las bonificaciones potestativas se recogen en el artículo 103 del TRLRHL, con amparo en dicho artículo, la Ordenanza fiscal reguladora de este impuesto en Utrera recoge las bonificaciones aplicables a las actuaciones sujetas al impuesto declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo, viviendas de protección oficial, instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.


Así pues, los beneficios fiscales aplicados a este Impuesto durante el ejercicio 2023 ascienden a 6.662,99€, si bien constan solicitudes de bonificación presentadas en ejercicios anteriores pendientes de resolver cuyo importe estimado asciende 54.360,18€ por lo que el importe que se toma para analizar la repercusión en el presupuesto de 2024 es la suma de ambas cifras según el siguiente detalle:

Anexo Beneficios Fiscales Presupuesto 2024

página 5 de 8

CSV: 07E80032707400F9E2K2P7G4S6

0032707400F9E2K2P7G4S6

 <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80032707400F9E2K2P7G4S6 en https://sede.utrera.org</p>	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20243305588
	<p>MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ BARRERA-TAG AREA ECONOMIA Y HACIENDA - 27/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2024 13:28:59</p>	Fecha: 27/02/2024 Hora: 13:27



Página 5 de 8

 <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80034C00300F3W9V3X1P7P2 en https://sede.utrera.org</p>	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2023310723000003
	<p>MARTA BAUSA CRESPO-LA INTERVENTORA - 27/05/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/05/2024 21:56:12</p>	Fecha: 27/09/2023 Hora: 00:00
COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ELECTRÓNICO		Und. reg: REGISTRO GENERAL



Página 5 de 8

BONIFICACIÓN	IMPORTE €
Construcciones, instalaciones u obras de especial interés (OF02 art. 5)	61.023,17
TOTAL IMPUESTO CONSTRUCCIONES, INST. Y OBRAS (€)	61.023,17
PORCENTAJE SOBRE PRESUPUESTO 2024 (%)	0,1032

En consecuencia, la incidencia estimada de los beneficios fiscales, de carácter potestativo, de este impuesto en los ingresos municipales para 2024 es del 0,1032 %.

6.- TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA

La recaudación prevista por esta tasa asciende a 2.911.261,54€, lo que supone el 4,9236% de los ingresos municipales previstos para 2024. El único beneficio fiscal que establece la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de recogida de basura, es la tarifa reducida para pensionistas. La tarifa normal por vivienda, tiene un importe anual de 121,00€, y para los pensionistas esta cantidad se reduce a 21,17€, por tanto, la bonificación por vivienda de pensionista asciende a 99,83€ anuales.


En el 2023 han sido 319 los contribuyentes pensionistas que se han beneficiado de la bonificación por reunir los requisitos, de los cuales 264 se les ha bonificado el ejercicio completo y a 55 sólo el segundo semestre, ascendiendo el importe global bonificado a 23.066,40€, si bien, aplicando las nuevas tarifas aprobadas para 2024 el citado beneficio ascendería 29.100,45€, lo que supone una repercusión del 0,0492% sobre los ingresos previstos en el proyecto de presupuesto municipal.

BONIFICACIÓN	IMPORTE TOTAL €
Bonificación viviendas pensionistas (OF 13, art. 5.2)	29.100,45
TOTAL TASA POR SERVICIO RECOGIDA DE BASURA (€)	29.100,45
PORCENTAJE SOBRE PRESUPUESTO 2024 (%)	0,0492

7.- TASA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA PARA APERTURA DE NEGOCIOS

La recaudación prevista por esta tasa asciende a 6.000€ lo que supone el 0,0101% de los ingresos municipales previstos para 2024. El único beneficio fiscal que establece la ordenanza fiscal reguladora del tributo, de carácter potestativo, es una tarifa de cero euros para los establecimientos de nueva implantación, con superficie de menos de 500 m² y con un volumen de negocios inferior a un millón de euros. En el ejercicio 2023 el importe de las tarifas por apertura de establecimientos que reunían estas condiciones asciende a 6.250,66€, lo que representa el 0,0106 % de los ingresos previstos para 2024.

BENEFICIO FISCAL	IMPORTE €
Cuota cero establecimientos. nueva implantación, superficie menor 500m ² y volumen negocios inferior 1.000.000,00€ (OF 09, art. 1.1)	6.250,66
TOTAL TASA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA APERTURA NEGOCIOS (€)	6.250,66
PORCENTAJE SOBRE PRESUPUESTO 2024 (%)	0,0106

 <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80032707400F9E2K2P7G4S6 en https://sede.utrera.org</p>	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20243305588
	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ BARRERA-TAG AREA ECONOMIA Y HACIENDA - 27/02/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2024 13:28:59	Fecha: 27/02/2024 Hora: 13:27



 <p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80034C00300F3W9V3X1P7P2 en https://sede.utrera.org</p>	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2023310723000003
	MARTA BAUSA CRESPO-LA INTERVENTORA - 27/05/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/05/2024 21:56:12	Fecha: 27/09/2023 Hora: 00:00



8.- OTROS BENEFICIOS FISCALES

Las Ordenanzas Fiscales reguladoras de otros tributos municipales, distintos de los enunciados anteriormente, recogen beneficios fiscales de difícil cuantificación por la naturaleza de los mismos, no constando datos al respecto en la contabilidad municipal, por lo que no se incluyen en este anexo, estos beneficios son los siguientes:

I Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos: recoge una bonificación en las tarifas del 40% para pensionistas y personas con discapacidad superior al 33%, además se contempla una reducción del 10% para el segundo miembro de la unidad familiar y un 30% a partir del tercer miembro de la unidad familiar.

I Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales: En los cursos impartidos en la Casa de la Cultura, en los casos en que se matriculen miembros integrantes de familias numerosas, la cuota mensual se verá reducida en un 20% para cada uno de ellos. En los casos en que se matriculen mayores de 65 años, la cuota mensual se reducirá en un 10%. En los casos en que se matriculen tres o más miembros de una misma unidad familiar, la cuota mensual se verá reducida en un 10% para cada uno de ellos.

I Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización de edificios municipales:

- o Teatro Municipal Enrique de la Cuadra: Se aplicará una cuota reducida del 50% de las correspondientes cuotas cuando se trate de entidades o asociaciones sin ánimo de lucro que presten a la comunidad servicios generales de naturaleza social, cultural, educativa o medioambiental y que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, o centros escolares locales pertenecientes a la red de centros de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía. Se establecerá una cuota bonificada en su totalidad, para las empresas, entidades o asociaciones, cuando por acreditar un especial interés social y/o cultural firmen convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Utrera y se recoja de forma explícita este aspecto, siendo fundamental para ello la motivación del mencionado especial interés.

- o Caseta Municipal: Se aplicará una cuota reducida del 50% de las cuotas anteriores, cuando se trate de entidades o asociaciones declaradas de utilidad pública municipal.

I Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de transporte urbano: Contempla un precio reducido de 20€ para el abono anual social para mayores de 65 años, personas con discapacidad y familias numerosas, siendo el precio normal 36€.

I Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por celebración de bodas civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Utrera: Contempla una reducción del 50% de las tarifas 2 y 3 establecidas en la ordenanza fiscal, y una del 90% en la tarifa 1 cuando alguno de los contrayentes estuviera empadronado en Utrera.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80032707400F9E2K2P7G4S6 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ BARRERA-TAG AREA ECONOMIA Y HACIENDA - 27/02/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2024 13:28:59

DOCUMENTO: 20243305588
Fecha: 27/02/2024
Hora: 13:27



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80034C00300F3W9V3X1P7P2 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

MARTA BAUSA CRESPO-LA INTERVENTORA - 27/05/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/05/2024 21:56:12

EXPEDIENTE :: 2023310723000003
Fecha: 27/09/2023
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



RESUMEN ESTIMACIÓN BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO 2024

TRIBUTO	IMPORTE BENEFICIOS FISCAL €			% PRES. 2024
	Obligatorio	Potestativo	Total	
IBI	652.358,69	24.724,06	677.082,75	1,1451
IVTM	370.851,72	295.324,50	666.176,22	1,1267
IIVTNU		103.480,45	103.480,45	0,1750
IAE	150,58		150,58	0,0003
ICIO		61.023,17	61.023,17	0,1032
TASA RECOGIDA BASURA		29.100,45€	29.100,45€	0,0492
TASA APERTURA NEGOCIOS		6.250,66	6.250,66	0,0106
TOTAL (€)	1.023.360,99	519.903,29	1.543.264,28	2,6100
PORCENTAJE PRESUPUESTO 2024 (%)	1,7307	0,8793	2,6100	

En Utrera, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento. La Técnica de Administración General del Departamento de Gestión de Ingresos.-Fdo.: M^a Carmen Rodríguez Barrera.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80032707400F9E2K2P7G4S6 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ BARRERA-TAG AREA ECONOMIA Y HACIENDA - 27/02/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/02/2024 13:28:59

DOCUMENTO: 20243305588
Fecha: 27/02/2024
Hora: 13:27



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80034C00300F3W9V3X1P7P2 en <https://sede.utrera.org>

FIRMANTE - FECHA

MARTA BAUSA CRESPO-LA INTERVENTORA - 27/05/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/05/2024 21:56:12

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ELECTRÓNICO

EXPEDIENTE :: 2023310723000003
Fecha: 27/09/2023
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

